



NACIONAL



RESOLUCION 102/1995

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
(MECYOYSP)**

Comercio -- Expendio de anteojos y otros elementos ópticos.

Fecha de Emisión: 07/08/1995 ; Publicado en: Boletín Oficial 11/08/1995

Artículo 1º -- Interpretase que lo dispuesto por el art. 1º del dec. 2284/91 ratificado por ley 24.307 ha dejado sin efecto la aplicación del art. 68 de la ley 17.132 en lo referente al expendio de los productos que tengan por finalidad interponerse en el campo visual sin fines terapéuticos.

El expendio de anteojos y otros elementos de óptica, tales como anteojos para sol, anteojos pregraduados para la presbicia, lupas, protectores visuales, cámaras fotográficas y todo otro elemento que se interponga en el campo visual, excepto aquellos recetados con fines terapéuticos, podrá realizarse en establecimientos comerciales que no sean ópticas.

Los anteojos destinados a la corrección de la presbicia cuando ésta es diferente para ambos ojos, o a la que se le suma astigmatismo son considerados terapéuticos.

Art. 2º -- El expendio de anteojos recetados por profesionales competentes con fines terapéuticos podrá realizarse tanto en casas de óptica debidamente habilitadas como en cualquier otro establecimiento comercial que cuente con un espacio especialmente acondicionado para funcionar como óptica.

Autorízase la venta de productos que no sean ópticos, en los establecimientos de óptica que habiliten espacios para tal efecto.

Art. 3º -- La Secretaría de Salud, del Ministerio de Salud y Acción Social establecerá los mecanismos de fiscalización y control de calidad sobre la producción e importación de productos ópticos no terapéuticos.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Cavallo.

